



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00331 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Demandante:	Bibiana Aledis Querubín Ramírez
Demandado:	Nación- Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Asunto:	Inadmite demanda

En atención a lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **INADMITE** la presente demanda y, se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. El artículo 74 del Código General del Proceso, establece sobre el poder especial, lo siguiente:

“ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

(...)”

Si bien dentro de los anexos allegados se avizora poder especial conferido al Dr. Victo Alejandro Cano Valdes¹, con el fin de que presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la entidad demandada, dentro este, no se determina o se identifica de manera correcta y completa los actos administrativos atacados de nulidad.

Conforme con lo anterior, deberá aportarse poder debidamente conferido para la presentación de la acción, identificando claramente y correctamente los actos administrativos atacados de nulidad.

2. El numeral 6 del artículo 162 de la ley 1437 del 2011, estipula el contenido de la demanda, de la siguiente manera:

“Artículo 162. Contenido de la Demanda: Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y tendrá:

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.”

Una vez estudiado el escrito de la demanda, se advierte que la parte actora no realizó la estimación razonada de la cuantía, pues en el acápite de competencia,

¹ Expediente digital: Archivo 03 folios 30-33.

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00331 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Demandante:	Bibiana Aledis Querubín Ramírez
Demandado:	Nación- Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Asunto:	Inadmite demanda

se limitó a señalar que la cuantía de la presente demanda la estimaba en SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$68.136.736), lo anterior, sin discriminar los factores en razón de los cuales llegó al valor en comento.

En razón a lo anterior, y con el fin de determinar la competencia funcional para conocer de la demanda, la parte actora deberá subsanar el requisito señalado.

El memorial y los anexos que den cumplimiento a los requisitos exigidos deberán ser remitidos en medio digital en formato PDF, al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y en forma simultanea por medio electrónico a la entidad demandada y demás sujetos procesales, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 16 de diciembre de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria

vgc